

LEY NÚM. 14-25**QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚM. 167-21, DEL 9 DE AGOSTO DE 2021, DE MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES**

ARTÍCULO 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto diferenciar las funciones de coordinación de la mejora regulatoria correspondientes al Ministerio de Administración Pública, de otras atribuciones reservadas a aquellos órganos y entes de la Administración Pública que participan en esta actividad y que ejercen un papel regulador, mediante la modificación de la Ley Núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Modificación al numeral 15 del artículo 3 de la Ley Núm. 167-21. Se modifica el numeral 15 del artículo 3 de la Ley Núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, para que diga:

«**15) Registro Único de Mejora Regulatoria:** Es el portal oficial de la Administración Pública para el registro de trámites, regulaciones administrativas, la realización de consulta pública y la presentación y publicación de la planificación regulatoria.»

ARTÍCULO 4.- Adición de párrafo al artículo 25 de la Ley Núm. 167-21. Se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley Núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, que diga:

«**Párrafo:** Los entes y órganos de la Administración Pública que presten servicios públicos deberán de presentar al Ministerio de Administración Pública (MAP) los planes de interoperabilidad a los fines de poder operar en el sistema de ventanillas únicas establecido en este artículo.»

ARTÍCULO 5.- Modificación del artículo 28 de la Ley Núm. 167-21. Se modifica el artículo 28 de la Ley Núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, para que diga:

«**Artículo 28.- Atribuciones.** El Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines de esta ley, tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Hacer observaciones sobre los análisis de calidad regulatoria que elaboren los entes y órganos de la Administración Pública.
- 2) Supervisar la realización de la consulta pública de las propuestas de regulación.

- 3) Diseñar planes y programas de simplificación y racionalización administrativa conforme a los costos estimados de las regulaciones destinadas a reducir de manera continua sus cargas administrativas.
- 4) Solicitar opinión al Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, sobre los resultados que arrojen los informes elaborados por el Ministerio de Administración Pública (MAP), en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites.
- 5) Dar seguimiento y emitir recomendaciones para la ejecución de políticas de mejora regulatoria para la Administración Pública.
- 6) Emitir el reglamento y los formularios de aplicación para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR).
- 7) Normar, orientar y aprobar la metodología de simplificación de procedimientos administrativos, para su implementación gradual por todos los entes y órganos de la Administración Pública, así como otras herramientas que resulten necesarias.
- 8) Supervisar el registro, actualización y publicación de los procedimientos administrativos en el Registro Único de Mejora Regulatoria o en cualquier otro medio o plataforma destinados para estos fines.
- 9) Suministrar los lineamientos para la incorporación y vigencia de los procedimientos administrativos al Registro Único de Mejora Regulatoria.
- 10) Apoyar la elaboración de las metodologías, manuales e instructivos que resulten necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de esta ley.
- 11) Normar, promover, orientar y liderar los programas y herramientas para mejorar la atención a las personas.
- 12) Promover la creación de ventanillas únicas.»

ARTÍCULO 6.- Modificación del artículo 33 de la Ley Núm. 167-21. Se modifica el artículo 33 de la Ley Núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, para que diga:

«**Artículo 33.- Atribuciones del Consejo.** El Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer y opinar sobre los elementos que impactan la calidad y eficiencia regulatoria en las políticas públicas.
- 2) Sugerir al Ministerio de Administración Pública (MAP) programas de simplificación de trámites y de creación de ventanillas únicas.
- 3) Proponer estrategias para el fortalecimiento de las políticas regulatorias.
- 4) Promover acciones y apoyar a los entes y órganos de la Administración Pública en la adopción e implementación de herramientas de mejora regulatoria y simplificación de trámites.»

ARTÍCULO 7.- Modificación del artículo 36 de la Ley Núm. 167-21. Se modifica el artículo 36 de la Ley Núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, para que diga:

«**Artículo 36.- Registro Único de Mejora Regulatoria.** Se crea el Registro Único de Mejora Regulatoria como plataforma oficial de la Administración Pública, para los fines siguientes:

- 1) El registro de los procedimientos administrativos.
- 2) Las regulaciones administrativas.
- 3) La realización de consulta pública a las propuestas de regulación.
- 4) La presentación y publicación de la planificación regulatoria.»

ARTÍCULO 8.- Modificación del artículo 37 de la Ley Núm. 167-21. Se modifica el artículo 37 de la Ley Núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, para que diga:

«**Artículo 37.- Supervisión de registro.** El Ministerio de Administración Pública (MAP) es el encargado del Registro Único de Mejora Regulatoria y de supervisar el registro, actualización y publicación de los procedimientos administrativos y planes que en él se realicen.

Párrafo I: Los entes y órganos de la Administración Pública deberán remitir anualmente al Ministerio de Administración Pública (MAP), a los fines de registro, sus planes de mejora regulatoria y simplificación de trámites, los cuales realizarán de acuerdo con los preceptos y competencias que les son otorgados mediante su ley de creación.

Párrafo II: En el reglamento de aplicación de esta ley, se establecerán los lineamientos para el registro de las agendas regulatorias, las consultas públicas y los análisis de calidad regulatoria.»

ARTÍCULO 9.- Adición del artículo 45.Bis a la Ley Núm. 167-21. Se adiciona el artículo 45.Bis, a la Ley Núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, para que diga:

«**Artículo 45.Bis.- Validez de publicaciones en portales particulares.** Hasta tanto esté en pleno funcionamiento del Registro Único de Mejora Regulatoria, las informaciones que corresponda registrarse seguirán publicándose con plena validez en los portales particulares de cada ente y órgano de la Administración Pública.»

ARTÍCULO 10.- Derogación artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 167-21. Se derogan los artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

ARTÍCULO 11.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

PROMULGACIÓN: 16 de enero de 2025
GACETA OFICIAL: 11185

AbogaDom